



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Demanda:</b>	<b>Verbal</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Claudia María Castaño Henao</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Nicolás Augusto Cárdenas Marín (Herederero Determinado del Causante Ramón Antonio Marín Duque), Herederos Indeterminados y demás Personas Indeterminadas</b>
<b>Radicado:</b>	<b>632724089001-2020-00010-00</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Ordena Devolver expediente</b>

A despacho el proceso de la referencia procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Filandia, Quindío en apelación de la sentencia proferida el 23 de noviembre de 2023, recurso interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada.

Al revisar el expediente se tiene que no cumple con los protocolos previstos por el Consejo Superior de la Judicatura, Circulares PCSJA-11567 DE 2020, PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020 y, PCSJC21-6, del 18 de febrero de 2021, que refieren a la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente, y su cumplimiento es obligatorio tal como lo ha hecho saber el Honorable Tribunal Superior de este Distrito que en situación similar hizo la precisión a este despacho<sup>1</sup>

De acuerdo con lo visto dentro del expediente se tiene que no cumple con requisitos tales como a) El índice electrónico se encuentra incompleto, puesto que en la columna denominada *Orden Documento* se encuentra vacía, lo mismo ocurre con las de *Número Páginas*, *Página Inicio* y *Página Fin*, b) algunos documentos se encuentran nombrados con tildes, esto es relevante toda vez que el índice del expediente electrónico es el mecanismo para la identificación de todos los documentos que componen el expediente electrónico, con el fin de reflejar la disposición secuencial de los documentos, con la finalidad de preservar la integridad del proceso.

Así mismo, el acta de diligencia de audiencia pública (Inspección Judicial) del 09 de septiembre de 2022 (anexo 41), no cuenta con la correspondiente grabación, pese a que en ella se manifestó que la diligencia se hace constar en

---

<sup>1</sup> Expediente 630013103002-2019-00303, providencia del 28 de noviembre de 2022 MP María del Pilar Rodríguez Rodríguez.

medio magnético (DVD), situación similar ocurre con la audiencia del 15 de septiembre de 2022 (anexo 44), pues no viene acompañada por el correspondiente registro de audio o audiovisual, conforme lo dispone el artículo 107, numeral 4° del C.G.P.

Adicionalmente, en la audiencia que se encuentra respaldada por el video que reposa en el anexo 64 del expediente digital, el señor Juez manifiesta que previo a dicha diligencia habían acudido al inmueble objeto del litigio y que de ello había quedado registro, sin embargo en el expediente no se encuentra citado registro, situación similar ocurre en el video del anexo 65, en donde el señor Juez informa que de ese predio ya existe registro tomado en oportunidad anterior, pero no se avizoran en el expediente videos previos en donde se registre el precitado inmueble.

Por último, en el acta de audiencia pública de fecha 15 de septiembre de 2023, quedó plasmado que *como quiera que se había dispuesto el interrogatorio del señor FRANCISCO CASTAÑO MARTINEZ, se traslada el Despacho en compañía de los asistentes a la audiencia, hasta la vereda Fachadas, en razón a que el citado ciudadano se encuentra con dificultades de salud. Una vez en el lugar se toma el juramento de rigor y se evacúa dicha prueba*, de dicha diligencia tampoco hay audio o audio video que ofrezca seguridad para el registro de lo actuado.

Entonces, con el fin de constatar que el expediente se encuentre completo en todas sus piezas procesales y ordenadas de acuerdo con el protocolo antes anunciado para facilitar el estudio del proceso en sede de segunda instancia, se dispondrá la devolución del expediente al Juzgado de origen.

Se advierte que al momento de cumplir con las observaciones aquí mencionadas y teniendo el expediente en orden, se someterá nuevamente a reparto a través del Centro de servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, con la anotación que sube por segunda vez a este Juzgado en apelación de la sentencia para que nuevamente se radique como apelación de sentencia y entre por reparto en segunda ocasión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ORDENAR la devolución del presente asunto al Juzgado Promiscuo Municipal de Filandia, Quindío, a fin de que dé cumplimiento al protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación completo del expediente digital, conforme lo ordenado en las

circulares PCSJA-11567 de 2020, PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020 y, PCSJC21-6 del 18 de febrero de 2021, emanados del Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Remitir el presente proceso al juzgado de origen.

**TERCERO:** Notificar por estados electrónicos la presente decisión artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

## **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS**

Juez

MP

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff9acfb2a0814d02208ba6f3205e0c206e09871a39cbfe5c6984d82e8e21247**

Documento generado en 05/03/2024 08:31:13 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**